



INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso, en el que se encuentra pendiente fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial. Sírvese proveer.
Sabanalarga, 11 de diciembre de 2023.


EWAR RUIZ PAJARO
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA, ATLANTICO.
Sabanalarga, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	VERBAL – REIVINDICATORIO DE DOMINIO
RADICACION	08-638-40-89-003-2019-00563-00
DEMANDANTE	NEYS DE JESUS ZAMBRANO PACHECO
DEMANDADO	LUZ ELENA PERDOMO CANTILLO

ASUNTO:

Entra el Despacho a efectuar el control de legalidad previo a la designación de fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES:

Estando el presente proceso al despacho para establecer fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial contemplada en el artículo 372 de la norma procesal civil, procede el despacho a realizar el control de legalidad contemplado en el artículo 132 del Código General del Proceso, sobre la totalidad del expediente, con el fin de corregir o sanear los vicios que pudieren configurar futuras nulidades u otras irregularidades.

Pues bien, revisado con detenimiento el expediente, se advierte a folios 12 al 14 de la demanda, el certificado de tradición y libertad No. 045-11217, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Sabanalarga, de fecha 24 de agosto de 2016, del que se advierte, al reverso del folio 13, concretamente en la anotación 015 del 7 de noviembre de 2007, compraventa parcial por valor de \$15.000.000,00, acto del cual se desprendió la matrícula inmobiliaria No. 045-53563, certificado que se aporta a la demanda de reconvención, y del que se otea que el derecho real de dominio del predio cuya reivindicación se reclama, recae sobre la señora LUZ HELENA PERDOMO CANTILLO.

Pues bien, el artículo 947 establece que “La acción reivindicatoria o de dominio corresponde al que tiene la propiedad plena o nuda, absoluta o fiduciaria de la cosa”. En el presente asunto, y luego de revisada la demanda con miras a disponer la fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial, se advierte la falta de claridad sobre este punto en particular, pues a partir de la compraventa parcial que celebrara el señor JUAN BAUTISTA ROLONG CASTRO a favor del señor NEY ZAMBRANO PACHECO, surgió una nueva matrícula registral, bajo el No. 045-53563, la cual se omitió aportar a la demanda.

Así las cosas, el despacho en uso del control de legalidad contemplado en el artículo 132 del Código General del Proceso, dispondrá dejar sin efectos todo lo actuado en el presente expediente, a partir del auto admisorio de la demanda de fecha 28 de abril de 2017, inclusive, y en su defecto, mantendrá en Secretaría del Despacho la demanda por 5 días, para que se aporte el documento que acredite la propiedad del inmueble, teniendo en cuenta que es el folio de matrícula inmobiliaria No. 045-53563 es el que acredita la propiedad del inmueble cuya reivindicación se pretende. Lo anterior, de acuerdo a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. Téngase por efectuado el control de legalidad sobre el proceso de la referencia.
2. Dejar sin efectos todo lo actuado en el proceso, a partir del auto admisorio de la demanda, inclusive.
3. Inadmitir la demanda presentada por el señor NEY DE JESUS ZAMBRANO PACHECO, en contra de la señora LUZ HELENA PERDOMO CANTILLO. En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que allegue al expediente el Certificado de

HC



Tradición y Libertad No. 045-053563. Para ello, se le concede el termino de cinco (5) días a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO 3° PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD
SABANALARGA, ATLANTICO

El presente auto se notifica por Estado No. 173, hoy 12 de
diciembre de 2023



EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO

Firmado Por:
Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3501ad877daa228ae8afdfa49e8343974a1e952012ee20ea9e307f1e34d8bda1**

Documento generado en 11/12/2023 03:31:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>